

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de Julio de 2021

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL						
DEMANDANTE:	ELSA MILENA ARIAS ARIAS						
DEMANDADO:	LIBARDO ARIAS DÁVILA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2020	00035	01
MATERIA:	ORDENA HACER PARTICIÓN						

Por auto emitido el 06 de julio de esta anualidad, se designaron los partidores para hacer la partición en este proceso, con la advertencia que el primero que aceptara el cargo se tendría como partidor.

Al revisar el expediente digital, se advierte que la abogada **YADIRA SOTELO DELGADILLO**, fue la primera en aceptar el cargo, lo que hizo el día 7 de julio de 2021 a las 8:21 a.m., como se observa en el anexo 27.

La abogada **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, también aceptó el cargo, allegando la comunicación en la misma data a las 8:40 a.m., como se vislumbra en el adjunto 28.

Y por último **ALIAR S.A.**, aceptó la designación, a través de comunicación que remitió al buzón de mensajes de este despacho en la fecha antes aludida a las 12:07 p.m.

Entonces, se tiene como partidora a la abogada **YADIRA SOTELO DELGADILLO**, a quien se le enterará de este auto y se le indicará que dispone del plazo de 10 días para realizar la partición, y se le enviará el expediente digital a su correo electrónico.

Los demás partidores quedarán en turno de nombramiento conforme a lo dicho en la parte pertinente del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se advierte en el anexo 30 del expediente digital, que la abogada **YADIRA SOTELO DELGADILLO**, allegó el trabajo de partición sin habersele ordenado que lo hiciera, por ende se deja sin efecto dicha actuación procesal.

Por la secretaría se notificará este auto a dichos auxiliares de la justicia a los correos electrónicos respectivos.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b4f3c4ea4c99dec613af5be4ca8f97ee5f75dd123ae6ffdde472b4ce
e73bb15**

Documento generado en 16/07/2021 11:05:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**